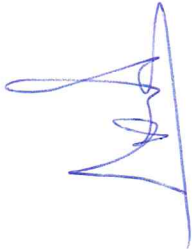


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JURÍDICO, INTERMEDIACIÓN, Y NEGOCIACIÓN SOBRE PRÉSTAMOS, ARRENDAMIENTOS Y EVITACIÓN DE DESAHUCIOS RELATIVOS A LA VIVIENDA HABITUAL Y SOBRE MEDIACIÓN FAMILIAR


En Valencia, a

1 - MAR. 2016

REUNIDOS:



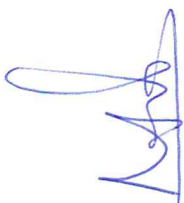
De una parte, D. Jorge Rodríguez Gramage, **Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Valencia**, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2015, asistido por el Secretario General de esta Corporación, D. Vicente Rafael Boquera Matarredona, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.




Y de otra, el Excmo. Sr. D. Rafael Bonmatí Llorens, **Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia**, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81-1 del vigente estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia aprobados el catorce de Junio de dos mil tres, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del ICAV de fecha 4 de diciembre de 2015, con domicilio en Valencia, Plaza Tetuán, nº 16.

Obran en nombre y representación de las corporaciones a las que representan cuyos cargos ostentan por notoriedad, se reconocen capacidad legal suficiente para obligarse, concertar y suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y a tal efecto,

EXPONEN:



La Excm. Diputación Provincial de Valencia como entidad local determinada por la agrupación de municipios, tiene como fines propios y específicos, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales en el marco de la política económica y social y en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, tal como dispone el artículo 48.2.a) de la Ley 8/2010, de 21 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; por otra parte, los municipios al amparo de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley autonómica referenciada, (competencia general) en relación con el artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (competencias complementarias), asumen, en su término municipal, competencias en materia de vivienda y más en el momento actual en él que la ciudadanía solicita una actuación del poder público dirigida a paliar las graves consecuencias que concurren en este momento en materia de ejecuciones hipotecarias y como consecuencia el desahucio de los propietarios de las viviendas, así como los posibles arrendamientos a convenir con los titulares del crédito. Igualmente la Exma. Diputación de Valencia tiene entre sus fines articular los recursos necesarios para promover una buena convivencia, la paz social y la equidad entre los ciudadanos y entre los diferentes colectivos de los municipios que la integran.



El ICAV, tiene entre sus fines la defensa del Estado social y democrático de derecho, proclamado en la Constitución y la defensa de los Derechos Humanos. Para ello tiene, entre sus funciones más importantes, la de conseguir la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos, en general y del derecho a la tutela efectiva en particular, amparando, promoviendo y auspiciando que la Abogacía cumpla debidamente la alta misión de salvaguardar los derechos de todos mediante la defensa en juicio, el consejo, el asesoramiento jurídico, el arbitraje y la mediación, en aras de la justicia, fundamento de la paz social.

La Excm. Diputación Provincial de Valencia y el ICAV, conscientes de que el derecho a la justicia incluye no solo el acceso al proceso judicial sino también a otros medios complementarios o alternativos para la solución de los conflictos, entre los que se encuentran la MEDIACION, la INTERMEDIACIÓN y la NEGOCIACIÓN, firmaron el 16 de enero de 2014, un Convenio de

colaboración de esta misma naturaleza con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, y posteriormente se firmó un convenio de similares características el 21 de enero de 2015, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015. Al subsistir las circunstancias que dieron lugar a la firma de los dos anteriores convenios, suscriben el presente Convenio de Colaboración, que amplía su objeto al prestar el servicio de ASESORAMIENTO JURÍDICO, INTERMEDIACIÓN, Y NEGOCIACIÓN SOBRE PRÉSTAMOS Y ARRENDAMIENTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA HABITUAL INCLUYENDO EL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR, en los siguientes municipios sede de Juzgados de 1ª instancia de la provincia de Valencia: CARLET, CATARROJA, GANDÍA, LLIRIA, MASSAMAGRELL, MONCADA, ONTINYENT, PATERNA, PICASSENT, QUART DE POBLET, REQUENA, SAGUNT, TORRENT y XÁTIVA. Y llevan a efecto de acuerdo con las siguientes:


CLÁUSULAS



PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio será:

a.- Facilitar la mediación y la intermediación en controversias sobre préstamos y arrendamientos relativos a la vivienda habitual.



b.- Las actuaciones de intermediación entre quienes no pueden pagar los préstamos hipotecarios que contrajeron para financiar la adquisición de su vivienda habitual porque se hallan en el denominado “umbral de exclusión social” y los bancos y demás entidades acreedoras de esos préstamos, para facilitar la aplicación de las medidas paliativas reguladas en el Real Decreto-ley 6/2012, del 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, en el Código de Buenas Prácticas anexo a dicho Real Decreto-ley y en la Ley 1/2013 de 14 de mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

c.- Las solicitudes de suspensión de lanzamientos previstas en el Real Decreto-ley 27/2012, del 15 de noviembre, para quienes se hallan en “situación de vulnerabilidad” y reúnen las circunstancias económicas de esa norma legal.

d.-Cualquiera otras actuaciones de asesoramiento jurídico, intermediación, mediación y negociación con las Entidades Bancarias en interés de quienes no pueden pagar las cuotas de los préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual.

e- Informar ampliamente a todos los ciudadanos que lo soliciten, sobre las características y las ventajas de la mediación y de la gestión pacífica de los conflictos que puedan surgir en las relaciones familiares.

f- Facilitar la aplicación de la mediación, con las sesiones que los profesionales mediadores estimen necesarias en cada caso para gestionar y solucionar los conflictos familiares, cuyos usuarios lleguen directamente al Servicio de mediación o bien sean derivados por los Juzgados, por los técnicos de servicios sociales de los Ayuntamientos, por la policía local, por otro organismo, entidad local o provincial.

Por mediación, se entiende el procedimiento complementario o alternativo al proceso judicial, regulado en el Real Decreto Ley 5/2012, de 5 de marzo. El mediador pondrá a disposición de las partes las técnicas y la información necesaria para que ellas puedan alcanzar acuerdos totales o parciales de una forma pacífica y consensuada, evitando así una escalada del conflicto y que necesariamente hayan de dejar en manos de la Autoridad Judicial la solución total o parcial de sus conflictos.

Por intermediación, se entiende el conjunto de las actuaciones encaminadas a evitar los desahucios y a facilitar la aplicación de las medidas paliativas y beneficios contempladas en el Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, en el Código de Buenas Prácticas anexo a dicho Real Decreto-ley y en la Ley 1/2013 de 14 de mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

SEGUNDA: DESTINATARIOS

Los servicios que son objeto del presente convenio serán prestados gratuitamente a los municipios integrados en cada uno de los Partidos Judiciales referenciados en la cláusula quinta y a través de ellos, como

beneficiarios, a los vecinos de los municipios de cada Partido Judicial que tengan alguna problemática jurídica, en cuanto propietarios, usufructuarios, arrendatarios u ocupantes de inmuebles destinados a su propia vivienda habitual o bien estén atravesando algún tipo de conflicto o discrepancia grave en el ámbito de las relaciones familiares.

TERCERA: ADHESIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Si a la entrada en vigor de este convenio todavía existiera algún municipio de la provincia de Valencia que no se hubiera adherido al anterior Convenio, lo podrá hacer al actual mediante el modelo que se une a este Convenio como anexo I, pudiendo facilitar así a sus ciudadanos la prestación de los servicios de Mediación e Intermediación en problemáticas hipotecarias y de Mediación familiar, que se describen en el presente convenio .

CUARTA: PETICIONES DEL SERVICIO

Los municipios adheridos al anterior Convenio, no tendrán que cursar documento alguno para continuar y ampliar la prestación de los servicios que son objeto del presente Convenio

El resto, una vez adheridos al Convenio y notificado el mismo a la Diputación y al Colegio de Abogados de Valencia, los vecinos de los municipios podrán solicitar la prestación de los servicios descritos mediante escrito ante el Ayuntamiento donde residan o donde esté ubicada la vivienda que es objeto de la problemática hipotecaria o arrendaticia.

Cuando el Ayuntamiento reciba la instancia, la remitirá directamente al Colegio de Abogados de Valencia, o en su caso, a sus sedes en los Partidos Judiciales, o bien donde esté residenciada la prestación de este servicio para su atención, debiendo indicar el Ayuntamiento al peticionario, la sede, teléfono y documentación general que habrán de aportar cuando acudan a la primera consulta, sin perjuicio de las aclaraciones que el Letrado designado por el Colegio considere oportunas.

QUINTA: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ABOGADOS MEDIADORES

El ICAV asume la responsabilidad de organizar y dirigir todos los servicios objeto del presente Convenio.

Tales servicios se adscribirán funcionalmente al Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CMICAV), y se implantarán efectivamente en los siguientes lugares:

En los municipios de GANDÍA, TORRENT, ONTINYENT y XÁTIVA, donde el ICAV tiene instaladas sus Delegaciones en locales propios ubicados fuera de los edificios judiciales: en esas Delegaciones del ICAV.

En CARLET, CATARROJA, LLIRIA, MASSAMAGRELL, MONCADA, PATERNA, PICASSENT, QUART DE POBLET, REQUENA, CHIVA y SAGUNT, puesto que las Delegaciones del ICAV se encuentran dentro de los respectivos edificios judiciales, o no existen edificios judiciales como en Xiva, los servicios objeto de este convenio se prestarán en locales que faciliten los municipios cabecera de Partidos Judiciales, o en otros del mismo Partido Judicial, que los Ayuntamientos pondrán a disposición del ICAV.

La información previa a la mediación, la mediación propiamente dicha en los casos de conflictos familiares, la intermediación, la negociación con las Entidades bancarias, y el asesoramiento jurídico, objeto del presente convenio, habrán de ser realizados por abogados pertenecientes al ICAV que, además, hayan recibido la formación específica para actuar como mediadores en los respectivos campos de la mediación familiar y de la intermediación y negociación en problemáticas hipotecarias, designados por el propio Colegio de Abogados bajo su exclusiva responsabilidad. En las co-mediaciones podrá intervenir un abogado y, además, otro profesional mediador también designado por el ICAV.

En ningún caso podrán actuar como mediadores abogados u otros profesionales que se hallen en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Estar cumpliendo penas o sanciones administrativas que les inhabiliten para el ejercicio de la abogacía o de su otra profesión.
- b) Mantener una relación laboral o funcionarial con la Excm. Diputación Provincial de Valencia.

La atención personal a los usuarios de los servicios a que se refiere este Convenio se hará:

- a) En las Delegaciones del ICAV de GANDÍA, TORRENT, ONTINYENT y XÁTIVA: cada mes cuatro, de 9 a 14 horas o de 15,30 a 20,30. Igualmente tres mensuales, en el mismo horario de atención personal, aunque en días diferentes, se atenderán las peticiones de información y de mediación familiar.
- b) En las dependencias municipales de CARLET, CATARROJA, LLIRIA, MASSAMAGRELL, MONCADA, PATERNA, PICASSENT, QUART DE POBLET, REQUENA, CHIVA y SAGUNT, cada mes cuatro SESIONES, de 9 a 14 horas o de 15,30 a 20,30, e igualmente en horario similar y diferentes días, tres sesiones de mañanas o tarde al mes, para la mediación familiar en los locales destinados por los municipios para la prestación de este servicio, que deberán estar dotados de mobiliario y equipo informático necesarios para la prestación de los servicios, siendo a cargo de los municipios la limpieza y mantenimiento de las dependencias y sus instalaciones, mientras que la ambientación interior de los locales donde se efectúen las actividades de mediación e intermediación, con carteles y cualesquiera otros elementos serán a cargo del ICAV.

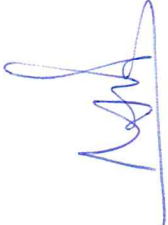
SEXTA: INFORMACIÓN

El primer trimestre de la puesta en servicio del Colegio, y en los sucesivos, si procede, el ICAV comunicará a la Diputación de Valencia el número de consultas, informaciones, intermediaciones hipotecarias, suspensiones de desahucios y mediaciones familiares, el de mediaciones terminadas con acuerdo total o parcial y el de las intermediaciones en el ámbito del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos y de la Ley 1/2013 de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios,

reestructuración de deuda y alquiler social, en cada uno de los partidos judiciales que se presta el servicio, desglosada por meses y municipios.

Con esta información debidamente detallada será suficiente para proceder al pago de los trimestres vencidos.


SÉPTIMA: APORTACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA.



Para posibilitar esta colaboración la Excm. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA aportará al ICAV la suma de doscientos mil euros (200.000 €) anuales pagaderos por trimestres vencidos, una vez quede debidamente justificado en los términos de la cláusula sexta de este convenio. La Diputación cuenta con crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 211/151.00/480.00, quedando la eficacia del presente Convenio condicionada a la efectiva puesta a disposición del crédito presupuestario.

Para la aportación de la Diputación Provincial de Valencia en los sucesivos trimestres -cincuenta mil euros (50.000 €) trimestrales con cargo a la misma aplicación presupuestaria-, se estará al cumplimiento de la cláusula sexta del convenio, siempre que la Diputación de Valencia, no haga uso de la facultad dispuesta en la cláusula novena del Convenio.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS



De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre sobre Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán incorporados a un fichero titularidad del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA (ICAV) y de la EXCMA. DIPUTACIÓN DE VALENCIA, respectivamente.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes.

En cumplimiento de la normativa vigente, ambas partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

Asimismo, informan que no cederán o comunicarán los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

En cualquier momento se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales objeto de tratamiento, enviando un escrito, acompañado de la fotocopia del DNI del interesado, o documento acreditativo equivalente, a las direcciones indicadas en el encabezamiento.

Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal.

A estos efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal, recogidas en la mencionada LOPD así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal [RDLOPD], y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan.

NOVENA: CLÁUSULA DE APODERAMIENTO A FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE VALENCIA

A la vista de los resultados de la prestación del servicio, la Diputación de Valencia se reserva unilateralmente la facultad de resolver el presente convenio, que notificará al ICAV, con un mes de antelación.

DECIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2016, si la Diputación de Valencia no ejerce la facultad ordenada en la cláusula novena del convenio.

UNDÉCIMA: MARCO DE INTERPRETACIÓN

Las partes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En prueba de obligarse con lo establecido en el presente convenio, firman el mismo las partes nominadas en el encabezamiento del mismo.

El Decano del Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia



Rafael Bonmatí Llorens

El Presidente de la Excma. Diputación
Provincial de Valencia



Jorge Rodríguez Gramage

El Secretario General de la Excma.
Diputación Provincial de Valencia



Vicente Rafael Boquera Matarredona

